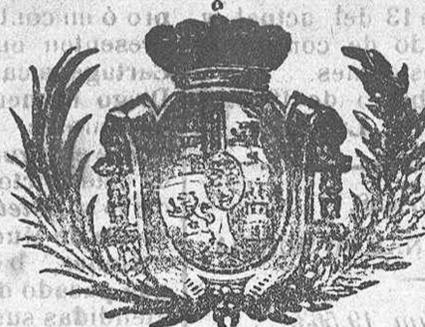


Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enender echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones.

		Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutén las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no proceda imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Febrero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—Calbetón.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 33 de 1.º de Febrero.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 67

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Octubre de 1917, que creó el Comité de Tráfico marítimo, asignó 180.000 toneladas para el transporte de aquellas materias indispensables para la economía nacional como límite máximo, disponiendo libre-

mente los respectivos armadores del tonelaje afecto á los servicios mientras no fuere necesario el prestario.

El Real decreto de 31 de Mayo de 1918 dejó afecta al tráfico nacional la totalidad de la Marina mercante. A pesar de ello, nunca se dispuso de este tonelaje y continuó en vigor el sistema de requisita aislada de buques, que no podía asegurar ni la equidad en la distribución de las cargas ni la eficacia en los servicios.

Entre las numerosas mercancías que han sido indispensables á la vida económica del país han figurado varias originarias de los Estados Unidos de América, de Inglaterra, de la Indias orientales y de la costa Norte de Africa, para la generalidad de las cuales se ha restablecido una relativa normalidad que aconseja al Gobierno reducir el tonelaje afecto al transporte de aquellas materias, al número de buques precisos para la importación de trigo y carbón extranjero, carbones asturianos en régimen de cabotaje para servicios públicos de interés nacional y los que en cada momento estime oportuno atender este Ministerio.

Ha sido el espíritu de los citados Reales decretos el de asegurar el abastecimiento, requiriendo para ello el tonelaje preciso, pero sin causar perjuicios innecesarios y entendiéndose que, con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo antes citado y á la disponibilidad que en el mismo se expresa, existen medios para regular las necesidades de la economía nacional, sin afectar á estos servicios más que una parte de la Marina mercante.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los navieros españoles entregarán buques que representen una capacidad de 150.000 toneladas de carga útil para los servicios de trigos, carbones extranjeros conducciones, en régimen de cabotaje, de carbones asturianos, así como para la importación de otras materias que en momento determinado ó circunstancial considere precisas el Ministro de Abastecimientos. Del tonelaje restante dispondrán libremente los respectivos armadores, sin necesidad de previa autorización del Comité de tráfico marítimo, para su fletamento y despacho.

Artículo 2.º La citada libertad de navegación se hará efectiva cuando, prorrateado el tonelaje de referencia y presentada por todas las Asociaciones de navieros la relación nominal de los buques

que se destinen al servicio citado, sea aprobada dicha relación por ese Comité, sobre la base de que en ella figuren buques de características apropiadas á cada servicio y á disposición inmediata del Ministerio de Abastecimientos para realizarlos.

Artículo 3.º Los buques comprendidos en dicha relación quedarán de modo permanente á disposición del Comité de tráfico marítimo para la realización de los servicios que se le ordenen y podrán ser sustituidos por otros de tonelaje y condiciones similares, á voluntad de los armadores, siempre que la sustitución se efectúe entregando el buque que ha de sustituir antes de retirar el que sea reemplazado. Los buques que se encuentran requisitados figurarán en primer término en la relación de tonelaje que ha de aportarse hasta que sean sustituidos.

Artículo 4.º Las Asociaciones y los armadores en general se sujetarán, para llevar á efecto los transportes de que se trata, tanto á los preceptos del Real decreto de 31 de Mayo de 1918 como á los de la Real orden de 31 de Enero último.

Artículo 5.º Las Asociaciones darán conocimiento semanal al Comité de Tráfico marítimo de la situación de todos los buques que á cada una pertenecen, á los efectos de tener conocimiento exacto de ella y de las resoluciones que en cada momento convenga adoptar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—Argente.—Señor Presidente del Comité de Tráfico marítimo.

«Gaceta» núm. 47 de 16 de Febrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con respecto á lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 69 del Gobierno civil de Vizcaya, en la que solicita se le autorice para la designación de un segundo Ingeniero industrial para el reconocimiento de automóviles y examen de conductores, fundado en que el numeroso servicio que resulta hace insuficiente un solo ingeniero:

«Resultando que el número de Ingenieros industriales para ese servicio se regula por la Real orden de 5 de Agosto último, tomando por base el número de habitantes de la capital de la provincia:

Considerando que si bien el servicio resulta en general proporcionado al número de habitantes de la capital, lo es aún más directamente al número de automóviles registrados en la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el número de Ingenieros industriales que deben designar los Gobernadores en cada provincia para el servicio de reconocimiento de vehículos automóviles, según los define el Reglamento de 23 de Julio de 1918 y examen de conductores, sea el de uno por cada mil vehículos automóviles de todas clases ó fracción de ellos matriculados y en servicio, teniendo preferencia para el nombramiento, con arreglo al espíritu de dicha Real orden, los Ingenieros industriales ó mecánicos que, matriculados para ejercer su profesión en la provincia, hayan verificado mayor número de reconocimientos y exámenes en total y en la misma provincia, siendo de libre designación de los Gobernadores entre los Ingenieros industriales cuando no hubiera ninguno en las condiciones dichas.

«Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.—Señores Gobernadores civiles de....

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decret de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de

servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Monis.

«Gaceta» núm. 44 de 13 de Febrero.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 457.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 13 de los corrientes, inserto en la «Gaceta» del 14, todos los Maestros y Maestras de esta provincia que hayan prestado servicios interinos y tengan derecho á plazas en propiedad, solicitarán en el plazo de 30 días á partir desde el 15 del actual, las escuelas vacantes en poblaciones de 500 y menos habitantes, ó las que vacaren en lo sucesivo, por medio de instancia dirigida á esta Sección.

Los que figuran en las listas publicadas por la Dirección general en los años 1914 y 1915, consignarán al margen de su instancia el número que tienen en dichas listas y á continuación relacionarán las escuelas que solicitan por orden de preferencia, pudiendo expresar que las solicitan todas, si así lo desean, sin nombrar las plazas, en cuyo caso se les adjudicarán las escuelas por orden de fecha de vacantes.

Los que soliciten en otras provincias lo expresarán en la instancia, especificando en cuáles han pedido.

Los Maestros con servicios interinos anteriores á 1.º de Julio de 1911, que no figuran en las listas de la Dirección general acompañarán á la instancia su hoja de servicios cerrados en 31 de Marzo de 1913, y los posteriores á la indicada fecha de 1.º de Julio de 1911, lo mismo que los substitutos anteriores á 12 de Abril de 1917, acompañarán también sus hojas de servicios cerradas en 31 de Diciembre de 1917, consignando unos y otros al margen de la instancia las escuelas que solicitan en la forma que se determina en el párrafo 2.º del presente anuncio.

No existiendo en la actualidad ninguna vacante para Maestras, éstas pedirán en sus instancias las plazas que resulten vacantes en lo sucesivo.

Los Maestros con servicios interinos que no soliciten escuela dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncian definitivamente á su derecho.

Para conocimiento de los aspirantes se hace saber que en la actualidad sólo existe una escuela vacante para los interinos, que es la de asistencia mixta para Maestro de la Torre Alta (Molina de Segura).

En todo caso se recomienda á los interesados que estudien el cita-

do Real decreto de 13 del actual y procedan en un todo de conformidad con sus disposiciones.

Murcia 18 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Luis O. ts.

Número 458.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.563.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero J.º de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Fulgencio Sánchez Rizo, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan cuatro perenencias para la mina denominada *El Almendro*, de mineral de lignito, sita en término de Mula y en el paraje llamado Cabezo del Castillo de Mula, punto del Porchete; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe bajo el Porchete; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E 200; 2.ª á 3.ª S: 100; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N 100, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 Febrero de 1919.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 434.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Edicto.

Don José Cortés Fernández, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Murcia, Juz Instructor del expediente instruido para justificar el hecho, mediante el cual, se propone el ingreso de la Orden Civil de Beneficencia de los Carabineros de la referida unidad Francisco Perriago Torres, José Miras Segado, Salvador Revarta Lirón y del de la de Pontevedra Wenceslao Martínez Martínez y paisano residente en Aguilas D. Bartolomé Muñoz Belca.

En el día veintidós de Octubre de mil novecientos diez y ocho y con motivo de una inundación habida en el caserío conocido por el «Cuartel viejo de Carabineros» de la villa de Aguilas, fueron salvadas por los Carabineros y paisanos citados con exposición de sus vidas, al anciano Joaquín García Melenchón y su esposa María Cervantes Sánchez Fortún, á Angela Loria, á Sofía Aguilera y su hijo Fernando, á María Manzanares y sus hijas Josefa y María, á Ana Molina y á Teresa López Martínez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este edicto en los periódicos oficiales, á fin de que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en

pro ó en contra de su exactitud se presenten en este Juzgado sito en Cartagena calle de Subida á San Diego número 2 duplicado, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—José Cortés.

Número 451.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Marzo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, para este Parque y sus depósitos 600 pesetas.
Leña, id. id. id., 210 id.
Paja para pienso, id. id. id., 200 idem.
Sal común, id. id. id., 3 id.
Carbón de cok, id. id. id., 00 id.
Carbón vegetal, id. id. id., 480 id.
Petróleo, id. id. id., 375 id.
Harina para pan de tropa, id. idem id., 700 id.
Paja larga para relleno, id. id. id., 100 id.
Lavado de ropas, id. id. id., 100 idem.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Febrero de 1919.—Bernardo J. Burriel

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.... de.... de.... 191

Firmas y rúbricas.

Número 445.

Edicto.

José Sanmartín Sánchez, soldado de Infantería de Marina, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión electricista, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península ó el de un año si se hallase fuera de ella ante el señor Juz instructor Don Rafael Bueno Bueno, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye en el que se le concedan los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último en su artículo 6.º, *Diario Oficial* número 106 y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se le indica, y que preceptúa el artículo 6.º de la ley de referencia y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

«Prevención del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.—Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley

de Reclutamiento.—El plazo de un año á que se refiere este artículo, podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

»Previsiones de la regla 5.^a de la Real orden circular de 3 de Junio último.—Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marina anteriores al de mil novecientos quince (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912, que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

»Decreto de S. E.—Cartagena 18 de Noviembre de 1918.—De conformidad con los precedentes dictamen y consulta, aplico los beneficios que concede el artículo quinto de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio del año actual al procesado en esta causa José Sanmartín Sánchez, quien deberá presentarse, dentro del plazo señalado en el artículo 6.^o de la ley de referencia, y regla 5.^a de la Real orden circular antes mencionada, á los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presentase y caso de verificarlo será ocasión de acordar lo precedente acerca del sobreseimiento de estas actuaciones.—Y para su notificación á la familia del interesado, por hallarse este en ignorado paradero siempre que sea conocido el de alguna persona de éste, y publicar los oportunos edictos en los periódicos oficiales transcribiendo á aquellos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo 6.^o de la ley de Amnistía y regla 5.^a de la Real orden á que antes se alude, prevenciones que se harán saber á la familia del interesado á serle á la misma hecha en su caso la oportuna notificación para que á su vez haga ó procure llegar á conocimiento del mismo esta resolución, pasa esta causa al Teniente de Infantería de Marina D. Rafael Bueno Bueno al cual nombro Juez Instructor.—Ibáñez.—Rubricado.

Y para que conste expido el presente visado en Cartagena á catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Diego Baeza.—V.^o B.^o: El Juez instructor, Rafael Bueno.

Número 432.

Edicto

Don Manuel Bastarreche y Diez de Bulnes, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Valentín Guillaza Linares, Francisco Rodríguez Piñero y José Lijo Figueirido, desertores del vapor «Alfonso XIII» en el Puerto de New York, para que en

el término de noventa días, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificar lo que la Superioridad de este Apostadero le ha otorgado los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y Real orden de 3 de Junio siguiente, y hacerle entrega de sus documentos personales, cuyo plazo se contará desde la publicación del edicto general en la «Gaceta de Madrid» y del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, debiendo en su defecto manifestar el pueblo de su residencia y domicilio respectivo.

Dado en Cádiz á 4 de Febrero de 1919.—El Juez instructor, Manuel Bastarreche.—El Secretario, Francisco Puerta.

Número 432.

Requisitoria.

Medina Pérez Pedro, hijo de José y Josefa, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión bracero, de veintitrés años de edad, número 280 del sorteo, para el reemplazo de 1917, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante D. Enrique López Gómez, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagená 11 de Febrero de 1919.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Número 461.

Requisitoria.

Benito Bón José, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Yecla, parroquia de la Concepción, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, distrito militar de la 3.^a Región, de veinticinco años de edad, estado soltero, de oficio camarero, su estatura un metro quinientos ochenta y un milímetros, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Batallón Cazadores Las Navas, número diez, D. Antonio López Romero, residente en Larache (Africa), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 7 de Febrero de 1919.—El Alférez Juez instructor, Antonio López.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo rimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

Manuel García, 10'54.
Manuel Lorente, 14'60.
Pedro Botas, 22'75.
Ramón Cerezo, 4'86.
Antonio Giménez, 2'96.
Domingo Ruiz, 22'51 pesetas.
Francisco García, 4'74.
Andrés Barrial, 7'10.
Francisco Buendía, 3'97.
Joaquín Moñino, 10'35.
José Esteve, 17'54.
José Cerezo, 3'55.
Juan José Hernández, 2'49.
Juan Ródenas, 11'25.
Juan José Giménez, 4'86.
Juan Espinosa, 3'27.
Felipe Ortiz, 9'47.
Jerónimo Meseguer, 4'80.
Juan Rabadán, 5'04.
Juan Pedro Sánchez, 3'67.
Joaquín Gómez, 8'88.
Juan Hernández, 2'96.
José Suárez, 3'73.
Francisco Rabadán, 12'02.
Francisco Sánchez, 13'08.
Francisco García, 5'97.
Antonio Navarro, 2'97.
Antonio García, 5'56.
Diego Abellán, 7'78.
Francisco Martínez, 2'96.
Ginés Silvestre, 9'54.

LA ÑORA

Idelfonso Romero, 1'78 pesetas.
José Rodríguez, 1'78.
Francisco Martínez, 2'96.
Juan Capel, 2'96.
Ginés Silvestre, 5'45.
José Hernández, 2'26.
José Pérez, 11'07.
Juan Antonio Ruiz, 5'08.
Juan Cano, 4'19.
Josefa Díaz, 5'62.
Juan Sánchez, 7'40.
Mariano Franco, 3'44.
Pablo Castiño, 4'16.
Rosendo Serrano, 1'65.
Viuda de José Pérez, 7'99.
Antonio Sánchez, 2'25.
Fulgencio Zapata, 1'78.
Juan Hernández, 2'97.
Juan Navarro, 2'97.
Miguel Navarro, 1'54.
María Díaz, 1'97.
José Rodríguez, 2'38.

BARQUEROS

Antonio Belchi Egea, 8'34 pesetas.
Antonio Belchi Martínez, 4'32.
Antonio García, 5'34.
José Martínez, 12'44.
María Martínez, 2'67.
Donato Martínez, 2'92.
José Torres, 1'90.
Miguel Martínez, 2'18.
Pedro Belchi, 2'43.

CAÑADA HERMOSA

Antonio Barqueros, 3'91 pesetas.
Diego Belchi, 5'91.
Francisco Soto, 2'84.
Francisco Asensio, 2'73.
José Vera, 7'10.
Juan Hernández, 3'73.
José Barbero, 1'96.
José Riquelme, 10'07.
Juan Guerrero, 15'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica. Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito séptimo.

Antonio Alvaro, 4'15 pesetas.
Alfonso Alvaro Giménez, 2'53.
Hermanos de Pedro Ros, 6'37.
Ignacio Bilacia, 2'58.
Tomás Manzanares, 1'62.
Gregorio García, 1'92.
Ignacio González, 1'62.
Domingo Inglés, 1'67.
Alfonso Ballester, 6'02.
Juan Alvaro Ros, 1'77.
Juan Calderón, 2'23.
José García, 4'80.
Agustín Bermúdez, 3'74.
Fiorentina Carrión, 8'24.
Antonio Gómez, 3'24.
Francisco Lorente, 3'74.
Jerónimo Inglés, 1'62.
Antonio García, 3'24.
Isabel Soto, 2'53.
Juan Alfonso Sánchez, 3'84.
Joaquín Silé, 2'27.

- Josefa Sanchez, 2'68.
- Juan Soto, 2'53.
- Ramón Madrid, 3'18.
- Salvador Sánchez, 4'62.
- Alfonso García, 3'64.
- Andrés Martínez, 1'62.
- Alfonso Sánchez, 4'81.
- Juan Arroyo, 2'24.
- José Saura, 4'55.
- José Ubeda, 3'24.
- José Villascusa, 2'27.
- Pedro García, 6'37.
- Ginés Vidal, 2'78.
- Bartolomé Fernández, 15'78.
- Ginés Galindo, 3'04.
- Juan Cervantes, 1'62.
- Antonio Fernández, 3'49.
- Agustín Jiménez, 4'85.
- Antonio Jiménez, 2'27.
- Antonio Saura, 3'23.
- Josefa Hernández, 1'62.
- Juan Martínez, 4'49.
- José Solano, 6'22.
- Miguel Hernández, 1'62.
- María Soler, 2'27.
- Mariano Zapata, 4'15.
- José Martínez, 1'62.
- Pedro Antonio Sánchez, 1'62.
- Rosario Martínez, 4'09.
- José Antonio Lorca, 7'65.
- José de Mula, 1'65.
- José Marín, 2'07.
- Juan Inglés, 3'03.
- Agustín Ros, 3'24.
- Ginés Rubio, 2'43.
- José Carrión, 1'62.
- Juan y María Josefa Carrión, 4'95.
- Antonio Fernández, 2'07.

Semestrales.

- Agustina Conesa, 2'02 pesetas.
- Antonio Marín, 2'02.
- Alfonso Martínez, 1'93.
- Andrés Martínez, 2'83.
- Encarnación Zamora, 2'53.
- Pedro Valero, 2'32.
- Salvador Martínez, 1'92.
- Saturnino Ovejero, 2'02.
- Timoteo Ramírez, 2'53.
- Antonio Vidal, 2'52.
- Miguel Vidal, 2'12.
- Ramón Bolea, 2'22.
- Salvador Vidal, 2'43.
- Tomás González, 1'82.
- Teresa Hernández, 1'93.
- Gerónimo Martínez, 2'02.
- Isabel Vidal, 1'72.
- José Bobadilla, 1'62.
- Ginés Pérez, 2'53.
- José Carrillo, 2'53.
- José Conesa, 1'52.
- José Jiménez, 2'53.
- José García, 2'43.
- Victoriano Olasas, 2'02.
- Alfredo Alcaraz, 2'53.
- Ana María Sánchez, 2'43.
- Antonio López, 1'52.
- Florencio Díaz, 2'53.
- Fulgencio Saura, 1'92.
- Fulgencio Saura Martínez, 1'62.
- Francisco Sánchez, 2'53.
- Pedro Salinas, 2'73.
- Tomás Cervantes, 1'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1 059.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo al presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Francisco Buendía, 2 pesetas.
- Juan Barrancos, 2.
- Mariano García Mateo, 4.
- Emeterio Ayala, 1'35.
- Gabriel Gutiérrez, 1'43.
- Julián Fontes, 3'67.
- Mariano Valdés, 1'67.
- Pedro Egea Egea, 1'67.
- Isidoro Saura, 12'51.
- Antonio Torrijos, 3'83.
- Juliana Sánchez, 3'67.
- Carolina Vatlles, 6'05.
- Antonio Mercader, 1'66.
- Lucio Sáez Jiménez, 1'67.
- Carolina Valdés, 1'67.
- Eusebio Martínez, 1'67.
- José Martínez, 2.
- Luis Pérez, 1'96.
- Laureano Ros, 1'67.
- Josefa Valdés, 6.
- Andrés Sáez, 3'67.
- Angel Séiquer, 3'97.
- Gregorio Sánchez, 1'67.
- Miguel Sánchez, 1'97.
- Francisco López, 1'35.
- Rosalía Martínez, 0'66.
- Jesús Fontes, 5'34.
- Remedios García, 4.
- José Chápuli, 1'67.
- Antonio Martínez, 1'34.
- Feliciano Mercader, 2'01.
- Juan Sánchez, 2'66.
- Francisco Martínez, 2'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 448.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que

en el juicio verbal de faltas que instruyo por daños, contra Juan Pedreño, el que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a doce de Febrero de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Dionisio Terrer Fernández, Juez municipal de la misma, asistido de los Sres. Adjuntos D. Alfonso Jorquera Sánchez y D. José Andrés Vázquez. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por daños, contra Juan Pedreño, vecino de Fuente Alamo de Murcia, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Juan Pedreño, a la pena de ocho pesetas de multa, indemnización de diez y seis pesetas y pago de las costas del juicio, declarando la responsabilidad civil subsidiaria al dueño del carro Juan García. Y en vista del ignorado paradero de los condenados, notifíqueseles esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Terrer—José Andrés.—Alfonso Jorquera.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados, expido el presente en Cartagena a catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—D. Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

Número 446.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Lorente Cano, padre de la interfecta Natalia Lorente Muñoz, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, al objeto de instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el sumario número cuarenta y dos del año actual por muerte.

Dado en Murcia a catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 447.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, dictada en cumplimiento a un exhorto del Juzgado de instrucción de Reus, dimanante del sumario que sigue con el núm. 77 de 1918, sobre daños y lesiones por

descarrilamiento del tren correo de Valencia cerca de la estación de Cambrils el día 24 de Septiembre último, se cita a la vecina de esta ciudad de Cartagena Amalia García que sufrió una herida por dicho descarrilamiento, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial*, a fin de ser reconocida por el Médico forense de este Juzgado y recibirle la oportuna declaración, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Y para que tenga lugar y surta sus efectos la citación acordada, expido la presente que firmo en Cartagena a doce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Anuncios.

A LOS ALGADES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincia, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.